



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00298-00.

Confirmación. 391637.

Visto el memorial que antecede, se ordena:

**1.** Negar la petición de suspensión de este trámite, teniendo en cuenta por un lado que, estamos frente a una solicitud de aprehensión que no tiene más actuaciones, y que en todo caso, no interviene el deudor, y tal sentido, no se cumplen los presupuesto del artículo 161 del Código General del Proceso, para darle aplicación, dado que en el se establece que son las "partes quienes la pidan de común acuerdo" y aquí solo interviene el acreedor y/o solicitante, y no más.

No obstante, si desea que no se emita el oficio ordenado comunicando la aprehensión, en espera del pago que haga el deudor, deberá manifestarlo, o utilizar cualquier otra figura procedimental que se ajuste a la finalidad que persigue.

**2.** Corregir el numeral 4° del auto admisorio de la solicitud de pago directo de 19 de abril de 2022, en el sentido de indicar, que el nombre correcto del apoderado del extremo solicitante es **Andrés** Arturo Pacheco Ávila y no como allí se indicó, en todo lo demás queda incólume.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 16</b> <b>Hoy 18 de Mayo de 2022.</b></p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6c69a4f55f7493b466f161af70b1647983ec63946339ed3cd5da2d32a55b22**

Documento generado en 13/05/2022 04:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**